



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias durante la suspensión laboral

Referencia : OF.RE (ORH) N° 1-0-E/8

### I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores consulta a SERVIR lo siguiente:

En el caso de los funcionarios diplomáticos sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, durante el cual solicitaron una licencia por enfermedad y les fue concedida, y luego de agotar la instancia son sancionados con una suspensión sin goce de haber (de conformidad con los artículos 51° y 52° de la Ley N° 28091), éstos seguirían gozando de la licencia por enfermedad hasta su término o la ejecución de la sanción disciplinaria interrumpe la licencia por enfermedad.

### II. Análisis:

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias durante la suspensión laboral

- 2.4 Tal como se señaló en el [Informe Técnico N° 002341-2021-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 1665- 2019- SERVIR/GPGSC](#), sobre la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NDOHMUE



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ejecución de las sanciones disciplinarias durante la suspensión laboral, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos, concluyéndose lo siguiente:

- “3.1 La notificación de actos administrativos se encuentra regulado en el artículo 20 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se señala las modalidades y el orden de prelación respectivo.*
- 3.2 La notificación personal se realiza en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien se debe notificar haya señalado en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En su defecto, si el administrado no indicó domicilio o este sea inexistente, se deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.*
- 3.3 El descanso vacacional u otra modalidad de suspensión laboral no impediría efectuar la notificación del acto administrativo, siempre y cuando este se realice observando las normas que para tal efecto contempla el TUO de la LPAG.”*

2.5 En ese sentido, queda claro que resulta factible la realización del acto de notificación de una sanción disciplinaria (y, por ende, su ejecución) a un servidor que se encuentra con suspensión imperfecta o perfecta de labores (por ejemplo, cuando esté haciendo uso de su descanso vacacional, descanso médico, de una licencia con o sin goce de haber).

2.6 Finalmente, atendiendo a lo señalado, en el marco de la ejecución de sanciones de suspensión y destitución corresponderá a la respectiva entidad pública efectuar la inscripción de tales sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. Para mayor detalle sobre el particular, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001629-2021-SERVIR-GPGSC](#).

### III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 1665- 2019-SERVIR/GPGSC](#), sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias durante la suspensión laboral, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 En el marco de la ejecución de sanciones de suspensión y destitución corresponderá a la respectiva entidad pública efectuar la inscripción de las referidas sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NDOHMUE